

ORDENANZA N° 1200/99

Tema: Convenios con el Gobierno de la Provincia o con terceros a fin de adquirir un predio cerrado para ser utilizado como mercado por los productores locales y artesanos
Sanción: 26 de noviembre de 1999.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

CONSIDERANDO:

Que la zona rural aledaña al conurbano de nuestra ciudad está compuesta por muchas granjas que producen innumerables cantidades de productos comestibles como aves, cerdos, hortalizas, etc.;

que también la pesca artesanal cuenta con actividad en nuestras costas;

que asimismo, también existen en nuestra ciudad gran cantidad de vecinos que se dedican al artesanado y no cuentan con un lugar que los nuclea para poder ofrecer sus productos;

que la Municipalidad de Río Grande cuenta con los recursos pertinentes para la obtención de un predio que será amortizado para los mismos vecinos interesados

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art.1°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Gobierno de la Provincia o con terceros a fin de adquirir un predio cerrado para ser utilizado como mercado por los productores locales y artesanos.

Art.2°) El predio donde funcionará el mercado precedentemente enunciado operará por intermedio de puestos o "stands" perfectamente acondicionados de acuerdo a las normas de salubridad e higiene, como asimismo deberá contar con todos los servicios pertinentes.

Art.3°) Los productos que se podrán expender al público, deberán ser los que se cultiven, recolecten o produzcan en la ciudad o zonas aledañas, como ser:

- a) Tubérculos comestibles
- b) Hortalizas
- c) Porcinos
- d) Ovinos
- e) Aves de corral
- f) Huevos
- g) Pescados y mariscos

Art.4°) Los productos enunciados precedentemente, no son meramente restrictivos, pudiéndose agregar otros que no están determinados.

Art. 5°) Asimismo se dispondrán puestos de ventas dedicados a los productos de los artesanos de nuestra ciudad.

Art. 6°) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a establecer un estricto control bromatológico y de higiene tanto en el origen de los productos como en el mismo predio de expendio.

Art. 7°) El Departamento Ejecutivo Municipal asimismo, procederá a cobrar una alícuota parte a cada puestero en concepto de Canon de Uso, donde además de las tasas por servicios correspondientes, estará incluido el monto impositivo correspondiente.

Art.8°) Impútese los gastos que demande el cumplimiento de la presente, al ejercicio financiero correspondiente.

Art.9°) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Aa/LA